

CG259/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA”

Antecedentes

- I. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada “UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada “UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA”, bajo la denominación “UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 26, inciso c), artículo 27 incisos b), c) y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día seis de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito recibido el día treinta de septiembre de dos mil cinco la agrupación referida a través de su Representante Legal, el C. Ricardo Ponce Otero, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por su Comité Ejecutivo Nacional, en sesión celebrada el día veintiocho de septiembre del año en curso, anexando acta de sesión firmada por los integrantes de dicho órgano y convocatoria a la misma.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación "...deberá realizar las reformas a su Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 26, inciso c), artículo

27 incisos b), c) y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.

2. Que el día treinta de septiembre de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada “UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA”, a través de su Representante Legal, el C. Ricardo Ponce Otero, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos, llevadas a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional, en sesión celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el día veintiocho de septiembre de dos mil cinco por el Comité Ejecutivo Nacional, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo 10, inciso a), de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la sesión de dicho Comité; por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 26, inciso c) y 27,

incisos b), c) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el día treinta y uno de enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente. Para mejor comprensión de lo anterior, se cita a continuación, en la parte respectiva, el contenido del referido considerando:

“Con relación al Programa de Acción, este cumple parcialmente lo señalado por el inciso c) del artículo 26 del código electoral federal, en virtud de que, no señala expresamente la formación ideológica de sus afiliados.

Por lo que hace a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo establecido por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las consideraciones siguientes:

- ?? Por lo que hace al inciso b), el proyecto de estatutos no contiene lo referido en el inciso i) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que no menciona el derecho de ser elegido como candidato.
- ?? Por lo que hace al inciso c) del referido artículo 27 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, el proyecto de estatutos, en sus artículos 5, 8 y 10, no indica causas de incompatibilidad entre los distintos cargos de la asociación.
- ?? Con relación al inciso g) del mismo artículo del código de la materia, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, el proyecto de estatutos, en su artículo 29, inciso c) y e), cumple parcialmente ya que el Comité Ejecutivo Nacional actúa como comisión de garantías y vigilancia, y está facultada para imponer sanciones, lo que no garantiza independencia e imparcialidad del órgano sancionador respecto de los órganos directivos.
- ?? Por último, y con relación al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, los estatutos presentados no contienen lo señalado por el último párrafo del citado numeral, toda vez que no se indica el procedimiento de liquidación de la agrupación.”

6. Que por cuanto hace al Programa de Acción, se adicionó el último párrafo del apartado 5, para incluir de manera expresa el compromiso de la agrupación de formar ideológica y políticamente a sus afiliados, dando cumplimiento cabal al artículo 26 del código de la materia, así como a lo señalado por este Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco. Por tal razón, es de aprobarse la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de dicha reforma.

7. Que por cuanto hace al proyecto de Estatutos presentados, se reformaron los siguientes artículos: 4, para establecer el derecho de los afiliados a ser postulados como candidatos; 5, para establecer causas de incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación; 10, para establecer como atribuciones de la Asamblea Nacional la designación de los integrantes de la Comisión de Garantías y Vigilancia; 12, para establecer el procedimiento de liquidación de la agrupación, y se adiciona un cuarto transitorio, relativo a la designación provisional de la citada Comisión de Garantías en tanto se reúne la Asamblea Nacional. Tales reformas cumplen lo señalado por el Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco; por lo que a juicio de esta autoridad, es de aprobarse la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de las referidas reformas.
8. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos UNO y DOS, denominados Programa de Acción y Estatutos en diez y dieciocho fojas útiles, respectivamente, así como en los Anexos TRES y CUATRO, denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal" del Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA", en tres y seis fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA", conforme al texto acordado por su Comité Ejecutivo Nacional en sesión celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**